



REGLAMENTO DE CRÉDITO

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de INS SERVICIOS con siglas: ASOINSS, cédula jurídica número 3-002-652482, con fundamento en las facultades que le confiere la Ley número 6970 en su artículo 49 y el Estatuto Orgánico, establece el presente Reglamento General de Crédito:

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1:

ASOINSS se propone, mediante la concesión de créditos, contribuir con el desarrollo socioeconómico de cada uno de sus asociados, con el firme propósito de elevar el nivel de vida de éstos y sus familias; facilitándoles los medios para adquirir los bienes indispensables de consumo e inversión y solventarles otras necesidades básicas.

La calificación en cada caso de los objetivos a que se destinen los préstamos queda a juicio del Comité de Crédito o la Junta Directiva de ASOINSS, la cual estará autorizada para investigar, en la forma y medios que estime convenientes, la inversión dada a los fondos. En los casos comprobados de no cumplimiento del plan de inversión, la Junta Directiva podrá proceder a aumentar el tipo de interés, reducir el plazo y exigir garantía adicional según sea el caso.

El Comité de Crédito e inversión tomará en firme sus acuerdos bajo la aprobación de la mitad más uno voto de sus miembros reunidos. Por falta de consenso en los acuerdos planteados el asunto en discusión se llevará a la Junta Directiva para que en pleno brinden solución al conflicto.

ARTICULO 2:

Para efecto del presente reglamento, se entiende por crédito, todas las facilidades que ASOINSS otorgue a sus asociados en sus diferentes modalidades, tales como préstamos, ferias, soda, ventas, órdenes de compras, así como cualquier otra facilidad que establezca ASOINSS.

El asociado al formalizar el préstamo autoriza al patrono denominado en este caso INS SERVICIOS, para que, de su salario, le sea deducida y entregada a ASOINSS la cuota convenida para la amortización y el pago de los intereses del préstamo.

CAPITULO SEGUNDO

RESPONSABILIDADES

ARTICULO 3:

El estudio exhaustivo y pronunciamiento de las solicitudes de crédito conforme a lo establecido en este reglamento; estará bajo la responsabilidad de:

Administración: Los montos autorizados a aprobar no deben sobrepasar el 130% del ahorro obrero más el 95% de excedentes capitalizados.

Comité de Crédito: Montos superiores al 130% del ahorro obrero más el 95% de excedentes capitalizados y hasta un máximo de 10 millones de colones o con garantía prendaria o hipotecaria.

Cualquier otra situación de crédito superior será responsabilidad de la Junta Directiva.

ARTICULO 4:

El Comité de Crédito o la Junta Directiva tendrá la potestad de denegar las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos por este reglamento según aplique.

ARTICULO 5:

Los autorizados según el artículo 3 deberán dejar constancia mediante la firma de los créditos revisados y aprobados. Todos se registrarán por las disposiciones de los Estatutos y el Reglamento de crédito de ASOINSS.

ARTICULO 6:

Las solicitudes de crédito podrán ser presentadas por escrito en un formulario especial en la oficina de ASOINSS, en digital al correo asoinss@insservicios.com también se podrá tramitar las solicitudes por medio del sistema de Autogestión y serán tramitados en estricto orden de presentación, salvo aquellos casos que a juicio de dicho comité sean calificados como urgentes, a los cuales se les dará prioridad. Cualquier solicitud que no sea presentada con la información requerida según lo establecido en cada uno de los formularios de solicitud de crédito, o no se ajuste a las condiciones establecidas en los Estatutos de la Asociación y de este Reglamento, no recibirá el trámite correspondiente y será devuelta al solicitante informándole por medio de correo electrónico o en su defecto por vía telefónica las razones de la devolución de la misma.

ARTICULO 7:

En todos los casos se puede solicitar al asociado en caso de duda la presentación de los comprobantes que garanticen la correcta utilización de los recursos obtenidos de acuerdo al destino del crédito solicitado. Ningún deudor podrá cambiar el destino del préstamo, si así lo hiciere, se procederá de inmediato a reclasificar el préstamo a la tasa de interés que rija para los préstamos personales ampliados.

ARTICULO 8:

El Comité de Crédito o Junta Directiva podrá solicitar a la Administración de la Asociación los datos adicionales que juzgue necesarios sobre la condición financiera del solicitante y contar con esta información para tomar una decisión final.

ARTICULO 9:

El comité de crédito rendirá un informe mensual junto con la Administración el cual deberá incluir como mínimo: detalle de asociados, a quienes se les concedió el crédito, montos, plazos, tasas de interés.

CAPITULO TERCERO

PRINCIPIOS BASICOS PARA REGULAR LA POLITICA CREDITICIA

ARTICULO 10:

Los créditos se otorgarán únicamente a los asociados, que cumplan lo establecido en este reglamento, deberán llenar la respectiva solicitud de crédito o solicitarlo por medio del sistema de Autogestión. Los asociados que deseen utilizar el sistema de Autogestión para solicitar préstamos, deberán llenar la “fórmula de autorización para préstamos en Autogestión” para que les sea habilitado este servicio.

ARTICULO 11:

Trámite de Préstamos:

1. Las solicitudes de préstamos que aprueba la administración, recibidas en las oficinas de ASOINSS, por correo electrónico o por medio del sistema de Autogestión, serán revisadas para aprobación en un plazo de dos días hábiles. Y las solicitudes aprobadas se depositarán en el siguiente horario:

Lunes, miércoles y viernes en el transcurso de la tarde o noche.

2. Las solicitudes de préstamos que aprueba el comité de crédito o la JD, que se reciban con toda la documentación completa, deberán ser revisadas en la reunión que se programe por lo tanto no tendrán fecha máxima de aprobación.

3. Las solicitudes podrán enviarse a la Administración de ASOINSS en la fórmula diseñada para tal efecto, acompañada de cualquier nota aclaratoria si fuese necesaria, debidamente firmada por el solicitante. Las solicitudes con datos incompletos, tachones, borrones, documentos sucios o manchados no serán aceptadas.

4. En caso de asociados que se encuentren fuera de oficinas centrales de INS SERVICIOS podrán enviar los documentos necesarios de la solicitud de crédito vía correo electrónico escaneados y firmados. Estos documentos poseerán la misma validez que los originales siempre y cuando estén totalmente legibles.

5. Las solicitudes se tramitarán respetando su orden de presentación, con base en la disponibilidad de recursos económicos.

CAPITULO CUARTO

DE LOS TIPOS DE PRÉSTAMOS, REQUISITOS Y LIMITACIONES

ARTICULO 12: Cálculo del disponible de Créditos.

Los créditos que conceda la Asociación serán exclusivamente para los asociados de acuerdo a su disponible de crédito cuyo monto está compuesto por la sumatoria de los siguientes rubros:

100% del aporte obrero

95% de los excedentes acumulados o capitalizados

Menos las deudas ya contraídas.

ARTICULO 13:

Los créditos que otorgue la Asociación serán clasificados de la siguiente manera:

a) Préstamos Personal:

Monto máximo: 100% del disponible de crédito.

Plazo máximo: 5 años

La tasa de interés 12% anual revisable cuando el Comité de Crédito lo considere necesario.

Se cobrará por trámite realizado un cobro administrativo de mil colones que serán sumados al monto del crédito.

b) Préstamos Personal Ampliado 1:

Requisito: un año de ser asociado.

Monto máximo: 130% del Ahorro Obrero.

Plazo máximo: 5 años

La tasa de interés 17% anual revisable cuando el Comité de Crédito lo considere necesario.

Se cobrará por trámite realizado un cobro administrativo de mil colones que serán sumados al monto del crédito.

c) Préstamos Personal Ampliado 2:

Requisito: dos años de ser asociado.

Monto máximo: 20 millones.

Plazo máximo: 7 años

La tasa de interés 17% anual revisable cuando el Comité de Crédito lo considere necesario.

Tipos de Garantías aceptadas y pólizas de seguros:

Prendaria: Automóviles con antigüedad no mayor a 5 años. 60% del avalúo.

Póliza Colectiva del INS a favor de ASOINSS.

Hipotecaria: Lotes o casas 60% del avalúo.

Póliza contra incendios y desastres naturales del INS a favor de ASOINSS.

Nota 1. Los gastos de avalúos y pólizas corren por cuenta del asociado.

Nota 2. Nos reservamos el derecho a no aceptar garantías de propiedades ubicadas en barrios catalogados como peligrosos.

d) Préstamo de Salud:

Este tipo de préstamo será únicamente para financiar necesidades médicas del asociado o su familia directa (primer grado de consanguinidad y/o afinidad), que para efecto de este reglamento comprende únicamente al cónyuge, hijos, madre, padre y hermanos.

Este préstamo empezará en la línea de préstamo personal y cuando el asociado presente los comprobantes de la utilización del dinero, se trasladará a la línea de Salud para que quede con la tasa correspondiente.

Monto máximo: Según disponible de crédito.

Plazo máximo: 5 años

La tasa de interés 8% anual revisable cuando el Comité de Crédito lo considere necesario.

e) Préstamo de Educación:

Este tipo de préstamo será únicamente para financiar la inversión en estudios realizada por el asociado o familiares de primer grado de consanguinidad en este rubro que para efecto de este reglamento comprende únicamente al cónyuge, hijos, madre, padre y hermanos.

Este préstamo empezará en la línea de préstamo personal y cuando el asociado presente los comprobantes de la utilización del dinero, se trasladará a la línea de Educación para que quede con la tasa correspondiente.

Monto máximo: Según disponible de crédito.

Plazo máximo: 5 años

La tasa de interés del crédito será del 8% anual revisable cuando el Comité de Crédito e Inversión lo considere necesario.

f) Préstamos Ferias:

Este préstamo se refiere a las líneas de crédito autorizadas por la Junta Directiva, tales como compras en las diversas ferias que ASOINSS realice. Esta facilidad se brinda al momento de confirmar el disponible de los ahorros del asociado, la administración podrá aprobar los créditos de inmediato.

El interés de esta línea será de TASA 0

El plazo máximo para este crédito de ferias será de 6 meses.

g) Ventas de oficina:

Son las diferentes promociones que se brindan directamente por medio de la administración tales como: Pases del Parque de Diversiones, perfumes, camisetas etc. Cuyas condiciones de plazo puede variar dependiendo de cada artículo que se ofrezca en todo caso no podrá ser mayor a 6 meses.

h) Vales o Salvaditas:

Monto mínimo: diez mil colones.

Monto máximo: 40 mil colones.

Plazo máximo: 4 quincenas

Comisión de un 5% del monto solicitado.

i) Servicios Públicos y Recargas:

ASOINSS dará el servicio de pago de servicios públicos y recargas telefónicas mediante la página de autogestión. El asociado podrá realizar el pago utilizando su ahorro a la vista o si lo prefiere se le puede generar un préstamo el cual será rebajado del salario en la siguiente quincena.

CAPITULO QUINTO

MONTO Y AMORTIZACION DE LOS PRÉSTAMOS

ARTICULO 14:

Todos los préstamos que otorgue ASOINSS serán pagaderos en cuotas, quincenales y consecutivas para aplicar a principal e intereses. El cálculo de estos últimos será en forma vencida sobre saldos. Las cuotas de los préstamos serán deducidas directamente de las planillas cada vez que sean generadas por INS SERVICIOS, S.A.

CAPITULO SEXTO

Desafiliaciones y otros cargos

ARTICULO 15:

1. Si un deudor renuncia a la asociación, la tasa de interés se le sumará un 10% adicional y ahí se permanecerá hasta la cancelación de este, aunque se vuelva a afiliar.
2. En caso morosidad, el deudor se obliga a pagar los intereses moratorios de un 3% mensual sobre el monto de principal atrasado.
3. Si el asociado está próximo a pensionarse por vejes, el plazo del préstamo no deberá sobrepasar la fecha en que se pensione.

CAPITULO SETIMO

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 16:

Los casos y situaciones no contemplados en el presente reglamento se resolverán con aplicación de los principios de derecho atinentes a la materia del caso, y en especial por los principios y fines enunciados en los artículos 1 y 2 de la ley 6970 de Asociaciones Solidaristas.

ARTICULO 17:

Rige a partir del primer día del mes de febrero del año 2019.

El anterior Reglamento de crédito queda sin efecto a partir de esta fecha.